



ACTA DE AUDIENCIA No.0398-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000015201705579-00%20N.I.299018-20211017_161401-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=GR1Fj1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000015201705579-00%20N.I.299018-20211017_161401-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=GR1Fj1) parte 1

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000015201705579-00%20N.I.299018-20211017_162608-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=seAnf6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000015201705579-00%20N.I.299018-20211017_162608-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=seAnf6) parte 2

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000015201705597-00	299018	04:17 P.M.	04:45 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
POLICÍA QUE PRESENTA	PATRULLERO JOHN ALEXANDER DURAN LEAL PATRULLA CUADRANTE 04 ESTACIÓN E-19 POLICIA NACIONAL CORREO juan.segura@correo.policia.gov.co CORREO PT. GONZALEZ
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JAIRO ORLANDO MARTÍNEZ AGREDA C.C.No.19487485 Y T.P.No.50185 C.S.J. (vigente). Remitidos por correo electrónico CARRERA 6 No.20-42, OF. 222, TELÉFONO 3103103518 CORREO jmartinez@defensoria.edu.co
CONDENADO	CARLOS ALONSO TOCANCIPA RAMIREZ C.C.No.1.000.789.945 DE BOGOTÁ CALLE 2 B No. 5-83 BARRIO SANTO DOMINGO CORREO PT. GONZALEZ gonzalez.h00002@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA	CARÁCTER: INMEDIATA
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Técnico del procesado al doctor Jairo Orlando Martínez Agreda adscrito a la Defensoría Pública, de acuerdo con la expresa solicitud realizada por el Juzgado ante la Coordinación de Toberín de la Defensoría Pública. Se otorga el uso de la palabra al señor DEFENSOR, quien no tiene observaciones, y en entrevista con su Defendido se le ha informado que él está en libertad, hace 15 días porque tenía penas acumuladas, pero no cuenta en este momento con los documentos de libertad, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p>DECISIÓN: Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados, así como la consulta en las bases de datos de consulta pública de la Rama Judicial, se puede determinar que la captura fue registrada el día 16 de octubre de 2021, para cumplir condena, según orden de captura 0066 del 3 de enero de 2018, proferida dentro de estas diligencias. Haciendo un resumen del discurrir del proceso, se evidencia que el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad acumuló las penas de esta radicación con las del número 15201780139, habiéndose cumplido</p>	



físicamente la pena en Centro Carcelario, y ya se pronunció ese Despacho en auto del 30 de septiembre de 2021 dejando en claro que por cuenta de estas diligencias no hay requerimiento judicial alguno sobre CARLOS ALONSO TOCANCIPA RAMIREZ. En este momento se le priva de la libertad, por cuanto no se han hecho anotaciones respectivas en las bases de datos de la Policía Nacional según la orden de libertad librada por el Juzgado 15 de Penas, lo que significa entonces que si bien hay una vigencia formal de la orden de captura porque no ha sido dada de baja de las bases de la Policía Nacional, materialmente en este momento esa orden de captura no tiene vigencia alguna. Lo que significa que en este momento el señor Tocancipá Ramírez estaría indebidamente privado de la libertad en virtud de no estar siendo requerido por los jueces de Ejecución de Penas ni por estas diligencias. Deja sus consideraciones registradas en el audio. **RESUELVE POR EL JUZGADO.**

EN GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y EN GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO, SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR CARLOS ALONSO TOCANCIPÁ RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.789.945 DE BOGOTÁ, registrado el día 16 de octubre de 2021.

En consecuencia, ordena levantar el estado de captura y **RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR TOCANCIPA RAMIREZ.** Deja constancia el Juzgado que esta decisión no atañe a cualquier crítica o vicio que se hubiere advertido en el procedimiento seguido por la Policía Nacional, en tanto que sus servidores procedieron conforme la información a ellos entregados de la base de datos de la misma entidad, y en razón a que revisadas las diligencias y la información entregada al Juzgado se pudo advertir que, desde el momento de la privación de la libertad del señor Angulo Taborda hasta el momento en que fue puesto a la vista de este Juzgado, se respetaron todos sus derechos y garantías de carácter fundamental. **LA DECISIÓN DEL JUZGADO ATAÑE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA FALTA DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE CAPTURA DEL 0066 DEL 3 DE ENERO DE 2018 DEL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, BAJO LA CUAL SE LE PRVIÓ DE LA LIBERTAD.**

Se dispone librar la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, así como por su intermedio una comunicación dirigida al Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que haga parte de las diligencias que tienen radicación 110016000015201705579-00, informando que el señor CARLOS ALONSO TOCANCIPA RAMIREZ fue objeto de privación en el ejercicio del derecho a su libertad, que se le restableció en el ejercicio del mismo, por parte de este Juzgado en razón de la decisión adoptada en esta audiencia, y que en consecuencia se deja esa situación en conocimiento de ese Juzgado para que adopte las medidas necesarias para la cancelación o para la decisión que resulte pertinente en el caso en concreto, de la orden de captura 0066 fechada el 3 de enero de 2018 para cumplir sentencia.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.